

Unos meses que se cuenta de esta Ciudad de San
Diego y viene de esta ley. en d. José de la Cruz y
que desde entonces ha estado desempeñando la
función de este el que lo es segundo d. Bernardo
de Alvarado, e igualmente al mismo tiempo
se desempeña su figura con la cantidad que
cubre el servicio público, se parece también
que del espacio de juicio segundo que ocupan
el presente lugar, cuyos servicios como he
dicho han estado a su cargo hasta de presente,
y así se fue la decisión de las leyes que por
virtud de las de esta especie se rigen en un
juicio segundo, pero que de la anterior tal
vez el año venidero se tendrá el oficio, mas
entre el Regidor } que un solo empleo de esta clase, como sucede
d. Vicente } en el presente. Entendida para esta ley
anterior expansion suceda: he tenido pre-
sente las peticiones de personas que manifiestan
el ser de servicio, y las peticiones que el públi-
co sufre con la existencia de un solo juicio,
entonces se dice que la ley es, y puesto que
nada se encuentra porvenir, p. de los casos,
se consultó por medio de un oficio al Sr. Jefe
Superior Polít. de la Prov. a fin de que se
se haya también si se ha de llevar a efecto
lo propuesto por el oficio Sr. de Alvarado

Entre el Regidor }
d. Vicente }

